

ORDINARIO LABORAL DE: CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO vs EPS SANITAS SAS Y OTRAS - RAD. 50001310500120210009100

GUILLERMO CHAVES <chavesabogados@hotmail.com>

Mié 15/11/2023 4:46 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (591 KB)

MEMORIAL IMPUGNA AUTO 14 NOV 2023.pdf;

Cordial saludo,

En condición de apoderado especial de la Parte Actora dentro del proceso citado en referencia, con el debido respeto allego en archivo adjunto: i) memorial impugna auto del 14 noviembre 2023; solicitamos se sirvan incorporarlo al proceso referido y darle el curso de ley.

Por favor acusar recibo, atte,

GUILLERMO CHAVES BUSTOS

CC 13011276

TP 73776 CSJ

CEL 3115197273

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DE: CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO
CONTRA: EPS SANITAS SAS Y OTRAS
RADICADO: 50001310500120210009100
ASUNTO: Impugnar auto del 14 de noviembre de 2023.

Su Señoría:

GUILLERMO CHAVES BUSTOS, en condición de apoderado especial de la Parte Actora dentro del proceso citado en referencia, con el debido respeto acudo ante su Honorable Despacho con el objeto de interponer recurso de reposición contra lo decidido en auto de fecha 14 de noviembre de 2023, para que se sirva revocar parcialmente la decisión y en su lugar se acceda a conceder la impugnación pretendida.

El motivo de inconformidad radica en que si bien es cierto se elevó inicialmente, junto con la solicitud de aclaración y adición, de manera subsidiaria la impugnación, y que Su Señoría accedió a conceder la aclaración y adición del dictamen, lo cierto y verdadero es que, una vez resuelta o negada la aclaración y adición por parte de la Junta, deviene procedente la impugnación porque mientras no se resuelva lo primero el dictamen no puede cobrar firmeza. Recuérdese que la impugnación se propuso con posterioridad a la decisión de la junta sobre la solicitud de aclarar y adicionar su propio dictamen.

El hecho de haberse planteado la impugnación, inicialmente en subsidio de la aclaración y complementación, no le resta la posibilidad legal de impugnar el dictamen dentro de la oportunidad legal. Caso contrario, estimamos Su Señoría con el debido respeto, se estaría aplicando una rigurosidad excesiva procedimental.

En conclusión, solicitamos se sirva revocar el auto de fecha 14 de noviembre de 2023 para, en su lugar, se sirva conceder la impugnación del dictamen emitido por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta en los términos del memorial correspondiente, el cual se rememora:

“Primero. Manifestamos por este medio la impugnación al dictamen objeto de traslado, emitido por la JRCI Meta el 27 de octubre de 2021, y negada su aclaración o complementación mediante comunicado de fecha 05 de agosto de 2022, para que sea la Junta Nacional de Calificación la entidad que entre a determinar y resolver nuestras solicitudes contenidas en los numerales segundo y tercero subsiguientes del presente memorial, para cuyo efecto procedemos a precisar los errores que estimamos presentes en el dictamen impugnado:

1.1.- El primer error estriba en que la JRCI Meta omite considerar en el dictamen los antecedentes clínicos de la Señora CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO preexistentes al 15 de marzo de 2018, para efectos de establecer la PCL y consecuente fecha de estructuración de las patologías: “1. Dedo en gatillo pulgar mano derecha.” Y “2. Síndrome de Quervain bilateral.”, como son:

“INCAPACIDAD de fecha 05 de septiembre de 2013 emitido por CLINICA COLSANITAS S.A., a la REMISION A EPS de fecha 01 junio de 2017 emitido por SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., a la Historia clínica N° 52120981, resumen, antecedentes del 28 agosto 2017 al 06 de diciembre de 2017, a la INCAPACIDAD de fecha 30 de noviembre de 2017 emitida por EPS SANITAS, a la ANAMNESIS GENERAL DE FISIATRIA y TRATAMIENTO FISIOTERAPEUTICO de fecha: mayo 2014 a 20 de diciembre de 2017 emitido por REHABILITAR – CENTRO INTEGRAL DE TERAPIAS I.P.S., a la Historia clínica N° 52120981, resumen, antecedentes del 28 agosto 2017 al 03 de enero de 2018, a la INCAPACIDAD, de fecha 03 de enero de 2018 DIAGNOSTICO: DEDO EN GATILLO emitido por EPS SANITAS, a la Historia clínica N° 52120981, resumen, antecedentes del 18 de enero de 2018, a la INTERCONCULTA N° 52120981 del 18 de enero de 2018, al Concepto médico ocupacional del 06 de abril de 2018”.

Los que sí fueron considerados para emitir los dictámenes N° 11115 del 2020-01-10 practicado por la JRCI Meta y 52120981-26473 del 23/07/2020 resuelto por la Junta Nacional de Calificación; con los cuales se encuentra en posibilidad técnica y científica de establecer la PCL de CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO a 15 DE MARZO DE 2018.

1.2.- El segundo error estriba en que la JRCI Meta omite dictaminar en su dictamen la patología “1. Dedo en gatillo pulgar mano derecha.”, pese a contener en su MOTIVACIÓN la siguiente determinación:

“Es remitido por JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración de la invalidez para efectos de proceso judicial contra la Clínica Colsanitas S.A., E.P.S Sanitas S.A : 1. dedo en gatillo pulgar mano derecha 2. Síndrome de Quervain bilateral.”

Pese a ello y a los antecedentes clínicos obrantes y correspondientes a:

“INCAPACIDAD de fecha 05 de septiembre de 2013 emitido por CLINICA COLSANITAS S.A., a la REMISION A EPS de fecha 01 junio de 2017 emitido por SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., a la Historia clínica N° 52120981, resumen, antecedentes del 28 agosto 2017 al 06 de diciembre de 2017, a la INCAPACIDAD de fecha 30 de noviembre de 2017 emitida por EPS SANITAS, a la ANAMNESIS GENERAL DE FISIATRIA y TRATAMIENTO FISIOTERAPEUTICO de fecha: mayo 2014 a 20 de diciembre de 2017 emitido por REHABILITAR – CENTRO INTEGRAL DE TERAPIAS I.P.S., a la Historia clínica N° 52120981, resumen, antecedentes del 28 agosto 2017 al 03 de enero de 2018, a la INCAPACIDAD, de fecha 03 de enero de 2018 DIAGNOSTICO: DEDO EN GATILLO emitido por EPS SANITAS, a la Historia clínica N° 52120981, resumen, antecedentes del 18 de enero de 2018, a la INTERCONCULTA N° 52120981 del 18 de enero de 2018, al Concepto médico ocupacional del 06 de abril de 2018”.

Los que sí fueron considerados para emitir los dictámenes N° 11115 del 2020-01-10 practicado por la JRCI Meta y 52120981-26473 del 23/07/2020 resuelto por la Junta Nacional de Calificación; con los cuales se encuentra en posibilidad técnica y científica de incluir en el dictamen la patología aludida: “1. Dedo en gatillo pulgar mano derecha.” y, producto de ello y a la sumatoria con la patología si incluida: “2. Síndrome de Quervain bilateral.”, dictaminar la PERDIDA DE CAPACIDAD

LABORAL (PCL) de la demandante Señora CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO a 15 de marzo de 2018; fecha de terminación del contrato de trabajo de manera unilateral por parte de la entidad empleadora demandada.

Segundo.- En virtud de lo anterior, solicitamos que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dictamine la PCL producto de las patologías: 1. Dedo en gatillo mano derecha, y 2. Síndrome de Quervain bilateral, padecidas por la Actora a 15 DE MARZO DE 2018; fecha de terminación del contrato de trabajo de manera unilateral por parte de la empleadora.

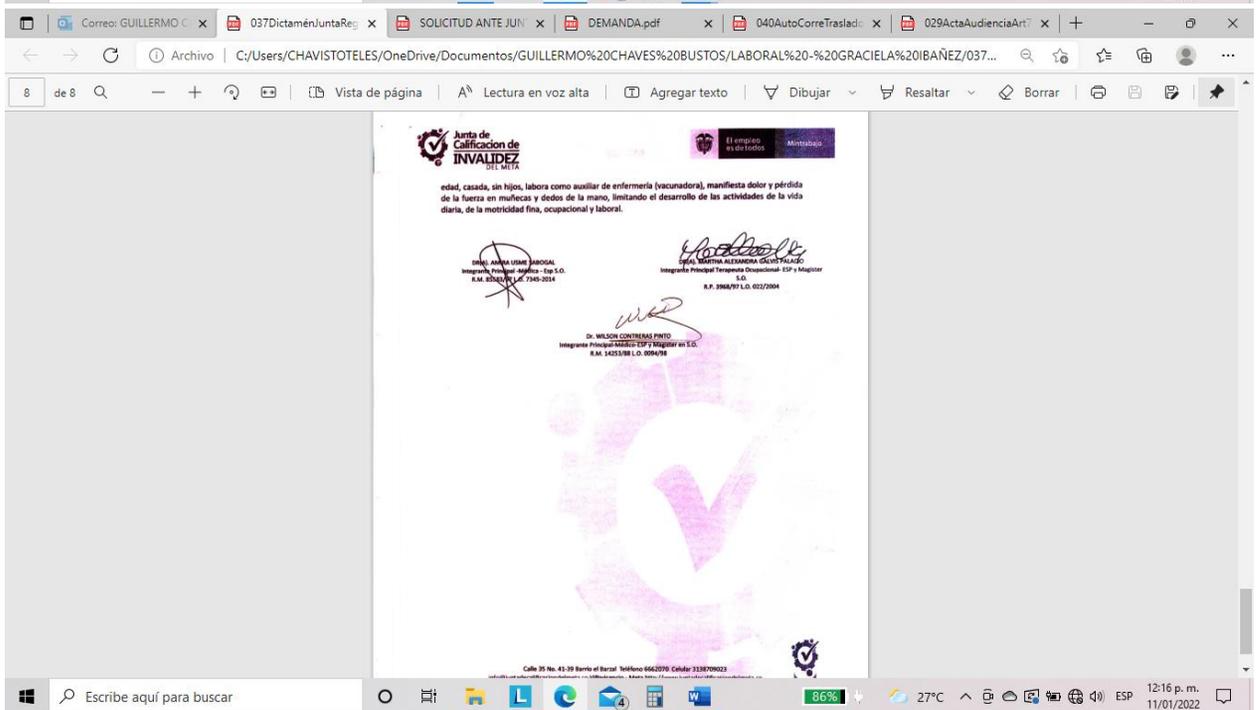
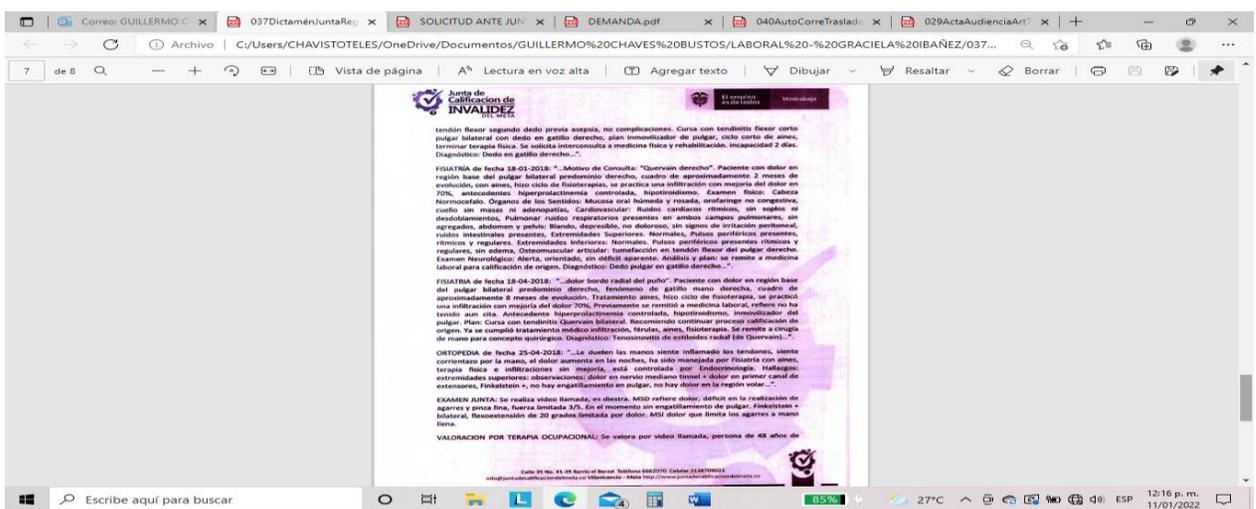
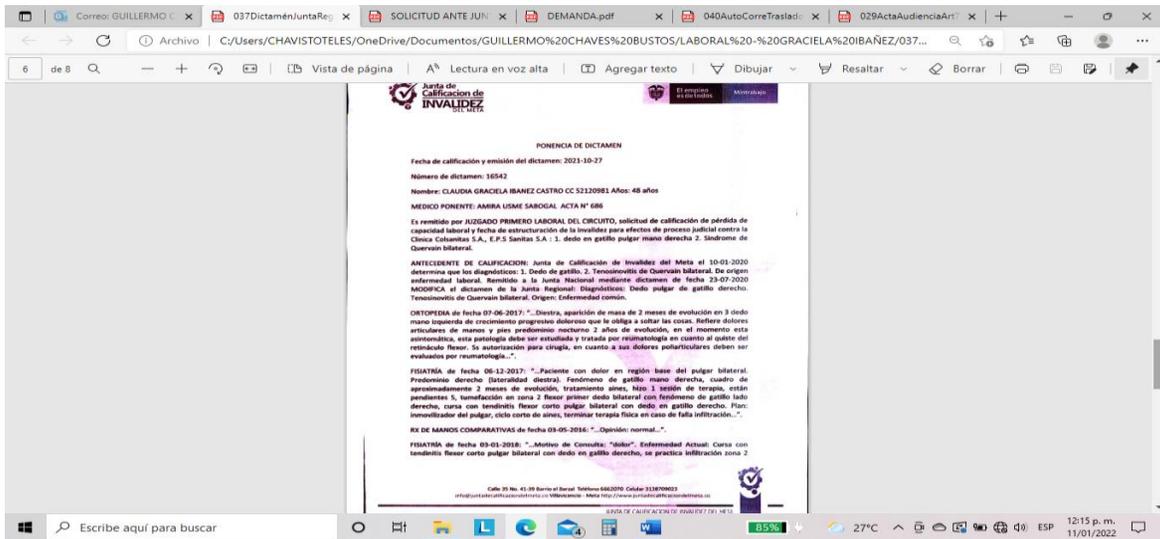
Esta solicitud es procedente y pertinente en la medida en que es de interés para que el Señor Juez resuelva con suficiente e idóneo material probatorio sobre las pretensiones invocadas relacionadas con el estado de salud de la trabajadora demandante al momento en que se dio por terminada su relación laboral de manera unilateral por la empleadora o parte demandada; de acuerdo con el acápite de los hechos narrados en la demanda, con las pretensiones demandadas y con el material probatorio allegado con la demanda e invocado en la misma y ordenado por Su Señoría:

Se motiva la presente solicitud con base en los siguientes aspectos fundamentales:

2.1.- Según se determinó, las dolencias a calificar: 1. Dedo en gatillo mano derecha, y 2. Síndrome de Quervain bilateral, **preceden al 15 de marzo de 2018**, y son fundamento de las PONENCIAS correspondientes a:

“INCAPACIDAD de fecha 05 de septiembre de 2013 emitido por CLINICA COLSANITAS S.A., a la REMISION A EPS de fecha 01 junio de 2017 emitido por SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., a la Historia clínica N° 52120981, resumen, antecedentes del 28 agosto 2017 al 06 de diciembre de 2017, a la INCAPACIDAD de fecha 30 de noviembre de 2017 emitida por EPS SANITAS, a la ANAMNESIS GENERAL DE FISIATRIA y TRATAMIENTO FISIOTERAPEUTICO de fecha: mayo 2014 a 20 de diciembre de 2017 emitido por REHABILITAR – CENTRO INTEGRAL DE TERAPIAS I.P.S., a la Historia clínica N° 52120981, resumen, antecedentes del 28 agosto 2017 al 03 de enero de 2018, a la INCAPACIDAD, de fecha 03 de enero de 2018 DIAGNOSTICO: DEDO EN GATILLO emitido por EPS SANITAS, a la Historia clínica N° 52120981, resumen, antecedentes del 18 de enero de 2018, a la INTERCONCULTA N° 52120981 del 18 de enero de 2018, al Concepto médico ocupacional del 06 de abril de 2018, a los dictámenes N° 11115 del 2020-01-10 practicado por la JRCI Meta y 52120981-26473 del 23/07/2020 resuelto por la Junta Nacional de Calificación”.

Allegados como material probatorio al proceso calificadorio, y más aún, son fundamento de la PONENCIA del dictamen emitido por la JRCI Meta cuya impugnación se invoca, así:



2.2.- Según se estableció, las dolencias a calificar: 1. Dedo en gatillo mano derecha, y 2. Síndrome de Quervain bilateral, preceden al 15 de marzo de 2018; así se determinó en la demanda:

"I.I.- HECHOS RELACIONADOS CON EL ESTADO DE SALUD DE LA TRABAJADORA.-

1.71.- La TRABAJADORA CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO fue diagnosticada con SÍNDROME DEL TÚNEL DEL CARPO desde el año 2013.

1.72.- La TRABAJADORA CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO fue diagnosticada con DEDO EN GATILLO BILATERAL, el 06 de diciembre de 2017.

1.73.- Los diagnósticos médico laborales que padecía la TRABAJADORA CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO eran de conocimiento de la EMPLEADORA.

1.74.- La TRABAJADORA CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO, por razón de sus patologías recibió terapias físicas de rehabilitación, en el mes de diciembre del año 2017.

1.75.- La TRABAJADORA CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO, fue remitida a MEDICINA GENERAL, para diagnosticar la calificación del origen de sus patologías, el 03 de enero de 2018, y se determinó el siguiente: "Análisis y plan de atención: Cursa con tendinitis flexor corto pulgar bilateral con dedo en gatillo derecho, plan inmovilizador de pulgar, ciclo corto de aines, terminar terapia física. Se solicita interconsulta a medicina física y rehabilitación. incapacidad 2 días. Dx. Dedo en gatillo derecho." (Sic).

1.76.- La TRABAJADORA CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO, fue remitida a MEDICINA GENERAL, para diagnosticar la calificación del origen de sus patologías, el 18 de enero de 2018, y se determinó el siguiente: "Análisis y plan: se remite a medicina laboral para calificación de origen. Dx. Dedo pulgar en gatillo derecho." (Sic).

...

1.78.- El día 06 de abril de 2018 se le practicó el examen médico laboral de egreso a la TRABAJADORA CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO, por parte de la entidad SALUD OCUPACIONAL SANITAS, médico Dra. LINA MARÍA MAHECHA GUZMAN, identificada con CC N° 1.032.357.294, RM 114619/2012, LC 15749/2016, quien rindió CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL y estableció RECOMENDACIÓN MEDICO LABORAL, consistente en: "Usuaría trae reporte de historia clínica por patología osteomuscular con remisión a medicina laboral para calificación por posible origen laboral."

1.79.- Para la fecha de terminación del contrato de trabajo de la TRABAJADORA CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO, 15 de marzo de 2018, presentaba los siguientes diagnósticos médicos laborales: DEDO EN GATILLO y TENOSINOVITIS DE QUERVAIN BILATERAL y tenía pendiente la remisión a medicina laboral.

...

1.81.- La patología padecida por la TRABAJADORA CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO al momento del despido, 15 de marzo de 2018, requería tratamiento por especialista en fisioterapia, y fue remitida a cirugía de mano.

1.86.- La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, mediante dictamen N° 11115, de fecha 10 de enero de 2020, determinó que las patologías: DEDO EN GATILLO PULGAR DERECHO y TENOSINOVITIS DE QUERVAIN BILATERAL, padecidas por la TRABAJADORA CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO, tienen como origen: ENFERMEDAD LABORAL.

1.87.- La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, mediante dictamen N° 52120981-26473, de fecha 23 de julio de 2020, determinó que las patologías: DEDO EN GATILLO PULGAR DERECHO y TENOSINOVITIS DE QUERVAIN BILATERAL, padecidas por la TRABAJADORA CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO, tienen como origen: ENFERMEDAD COMUN." (Subrayas fuera del texto original).

2.3.- Se allegó con la demanda y obran en el presente proceso pruebas documentales que acreditan que las dolencias a calificar: 1. Dedo en gatillo mano derecha, y 2. Síndrome de Quervain bilateral, preceden al 15 de marzo de 2018, así:

"V.- PRUEBAS.-

Con el acostumbrado respeto, solicitamos a Su Señoría, se sirva decretar y practicar las siguientes:

5.1.- DOCUMENTOS.- Se allegan con el presente memorial de demanda:

...

- 5.1.4.- INCAPACIDAD, de fecha 05 de septiembre de 2013, DIAGNOSTICO: SINDROME DEL TUNEL CARPIANO, emitido por CLINICA COLSANITAS S.A., USUARIO: CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO. (01 folio).
- 5.1.5.- REMISION A EPS, de fecha 01 junio de 2017, emitido por SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., USUARIO: CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO. (01 folio).
- 5.1.6.- Historia clínica N° 52120981, resumen, de CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO, antecedentes del 28 agosto 2017 al 06 de diciembre de 2017. (05 folios).
- 5.1.7.- INCAPACIDAD, de fecha 30 de noviembre de 2017, emitido por EPS SANITAS, USUARIO: CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO. (01 folio).
- 5.1.8.- ANAMNESIS GENERAL DE FISIATRIA y TRATAMIENTO FISIOTERAPEUTICO, de fecha: mayo 2014 a 20 de diciembre de 2017, emitido por REHABILITAR – CENTRO INTEGRAL DE TERAPIAS I.P.S., USUARIO: CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO. (07 folios).
- 5.1.9.- Historia clínica N° 52120981, resumen, de CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO, antecedentes del 28 agosto 2017 al 03 de enero de 2018. (05 folios).
- 5.1.10.- INCAPACIDAD, de fecha 03 de enero de 2018, DIAGNOSTICO: DEDO EN GATILLO, emitido por EPS SANITAS, USUARIO: CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO. (01 folio).
- 5.1.11.- Historia clínica N° 52120981, resumen, de CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO, antecedentes del 18 de enero de 2018. (01 folio).
- 5.1.12.- INTERCONCULTA N° 52120981, de CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO, del 18 de enero de 2018. (02 folios).
- 5.1.13.- Concepto médico ocupacional, de CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO, del 06 de abril de 2018. (01 folio).
- ...
- 5.1.26.- FORMULARIO DE DICTAMEN, N° 11115, de fecha 10 de enero de 2020, emitido por JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META, calificado: CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO, y otras. (07 folios). ...
- 5.1.28.- DICTAMEN, N° 52120981-26473, de fecha 23 de julio de 2020, emitido por JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN, calificado: CLAUDIA GRACIELA IBAÑEZ CASTRO, y otras. (10 folios).
- ...”

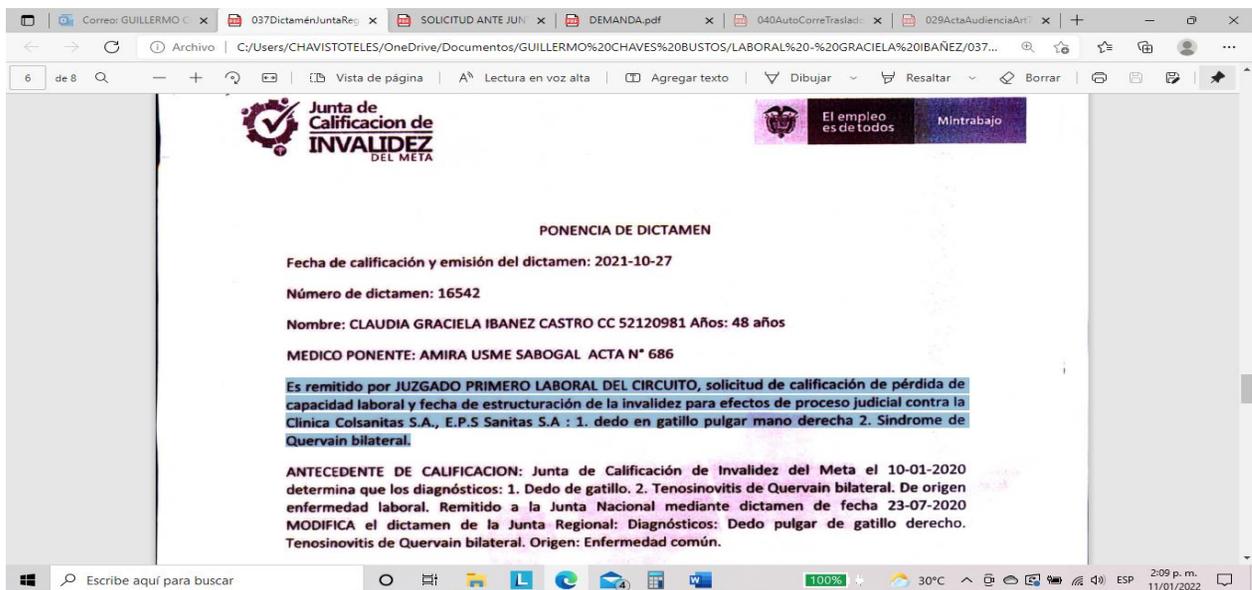
Tercero. Se solicita que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dictamine la PCL producto de las patologías: 1. Dedo en gatillo mano derecha, y 2. Síndrome de Quervain bilateral, padecidas por la Actora a 15 DE MARZO DE 2018; fecha de terminación del contrato de trabajo de manera unilateral por parte de la empleadora.

Esta solicitud es procedente y pertinente en la medida en que es de interés para que el Señor Juez resuelva con suficiente e idóneo material probatorio sobre las pretensiones invocadas relacionadas con el estado de salud de la trabajadora demandante al momento en que se dio por terminada su relación laboral de manera unilateral por la empleadora o parte demandada; de acuerdo con el acápite de los hechos narrados en la demanda, con las pretensiones demandadas y con el material probatorio allegado con la demanda e invocado en la misma y ordenado por Su Señoría:

Se motiva la presente solicitud con base en los siguientes aspectos fundamentales:

El dictamen cuya impugnación se invoca, contiene en su MOTIVACIÓN la siguiente determinación:

“Es remitido por JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración de la invalidez para efectos de proceso judicial contra la Clinica Colsanitas S.A., E.P.S Sanitas S.A : 1. dedo en gatillo pulgar mano derecha 2. Síndrome de Quervain bilateral.”



Pese a lo anterior y a los antecedentes clínicos obrantes y correspondientes a:

“INCAPACIDAD de fecha 05 de septiembre de 2013 emitido por CLINICA COLSANITAS S.A., a la REMISION A EPS de fecha 01 junio de 2017 emitido por SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., a la Historia clínica N° 52120981, resumen, antecedentes del 28 agosto 2017 al 06 de diciembre de 2017, a la INCAPACIDAD de fecha 30 de noviembre de 2017 emitida por EPS SANITAS, a la ANAMNESIS GENERAL DE FISIATRIA y TRATAMIENTO FISIOTERAPEUTICO de fecha: mayo 2014 a 20 de diciembre de 2017 emitido por REHABILITAR – CENTRO INTEGRAL DE TERAPIAS I.P.S., a la Historia clínica N° 52120981, resumen, antecedentes del 28 agosto 2017 al 03 de enero de 2018, a la INCAPACIDAD, de fecha 03 de enero de 2018 DIAGNOSTICO: DEDO EN GATILLO emitido por EPS SANITAS, a la Historia clínica N° 52120981, resumen, antecedentes del 18 de enero de 2018, a la INTERCONCULTA N° 52120981 del 18 de enero de 2018, al Concepto médico ocupacional del 06 de abril de 2018, a los dictámenes N° 11115 del 2020-01-10 practicado por la JRCI Meta y 52120981-26473 del 23/07/2020 resuelto por la Junta Nacional de Calificación”.

El dictamen impugnado nada establece respecto de la patología determinada como “1. Dedo en gatillo pulgar mano derecha.”

Razón por la cual se impugna el dictamen para efectos de que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez incluya en el dictamen la patología aludida: “1. Dedo en gatillo pulgar mano derecha.” y, producto de ello y a la sumatoria con la patología si incluida: “2. Síndrome de Quervain bilateral.”, se sirva dictaminar la PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (PCL) de la demandante Señora CLAUDIA GRACIELA IBANEZ CASTRO a 15 de marzo de 2018; fecha de terminación del contrato de trabajo de manera unilateral por parte de la entidad empleadora demandada.

Cuarto. En el evento de que Su Señoría resuelva no acceder a la presente IMPUGNACIÓN, solicitamos **se sirva ordenar la comparecencia del perito** que represente a la Junta de Calificación de Invalidez Regional Meta, en la emisión del dictamen objeto de la presente impugnación, a fin de realizar el interrogatorio de

que trata el artículo 228 del Código General del Proceso; y, **adicionalmente**, solicitamos se sirva ordenar y autorizar la aportación de otro dictamen, para cuyo efecto pedimos conceder un plazo prudencial con el objeto de su obtención.”
(Resaltado en rojo fuera del texto original)

Con el debido y acostumbrado respeto,



GUILLERMO L. CHAVES BUSTOS

CC No 13.011.276

TP No 73.776 del CSJ

Cel. 3115197273

CANAL DIGITAL: e mail: chavesabogados@hotmail.com